

25.1.2008

C.CPM/CARPSI/4

Doc. Museo Provincial -

Censual de mil sueldos de pescia [page  
deros en cada año por Miguel Sayne Gilber-  
te Redan, Gaspar Jimenez Samper, señor del  
lugar de Arascares y dona H[er]mana [de los  
cargos], al [municipio] Pedro Navares de  
Cartagena, vecina en días mercader dan-  
ciado en Parapora [el primera dia del  
mes de mayo] por precio de quinientos mil  
sueldos. [Mediente carta de gracia de poder  
los lleva para mercados]

Parapora, 2 Mayo 1589

Notario: Francisco Mdes.

cripial, papel, cubierta pergamino: 31'2 x 77'0  
30'5 x 21'9 x 1 cm. Carpeta pergamino  
31'5 x 21'8 / 22'5 x 16. Cuadernos papel  
21'8 x 8 cm. Papel doblado

18

89

208

C.C.P.H./CARP 51/4

2 qu esca 2

1021

100 - gen<sup>en</sup> 1 Mayo 1589

26 de Mayo de 1589

N. 40. C. 1

No. 100 = Pto. 2

+

Lensal de Mil Sueldos de pension pagados en cada un año por Miguel Jayme gil  
berto Redon, gaſpar Ximenez Samper señor  
del lugar de Arascues y Dona ypolita le  
clos conſuges, al mag<sup>co</sup> Pedro nauarrode  
Cartagena menor en días mercader clomi  
ciado en Saragoca, el primero dia del  
mes de Mayo, por precio de Quinze  
mil Sueldos. Mediante carta de gra  
cia de poder los luyz fueramendos

iii

xv.

abogado poniendo que se obligue a la abierta  
llegada de la justicia con otra notificación en los  
señores capitales de Zaragoza. que no ha de ser  
al víspera ni de la ejecución de la sentencia  
de la causa o de la ejecución de la sentencia  
que se ha de tener en el día de la ejecución  
de la sentencia. que no se ha de tener  
en el día de la ejecución de la sentencia  
que se ha de tener en el día de la ejecución

**G**ra atados manifiesto que nosotros Miguel Gayme por  
libertad de razón y prímon mfançón passar ximenes somper in  
fançón señor del Capo de Aragón y Donya y su señora consuegra  
domiciliados en la Ciudad de huesca todos juntamente y cada uno de nos  
por si y por el todo Degrado y de más uertas scencias Certificados bien y  
plenamente informados de todo mo diecho y de cada uno de nos en  
todo y portadas cosas por nos y los más herederos y sucesores y de cada  
uno de nos pntes absentes y aduenideros con y por tener de la presente  
carta publica de vendacion y original formación de censal a todos  
tiempos firmey valedera yen alguna cosa nreocadera Ven  
demos el portitulo de pura perfecta e irreocable vendacion, lue  
go de presente libramos a demas desemparamos assignamos y can  
signamos a vos y en vos el mag<sup>o</sup> Pedro Nauarro de Cartagena  
menor en dias mercader domiciliado en la Ciudad de Caragoca, en  
nombre vro proprio y para vos y los más herederos y sucesores y pa  
ra quien vos querreyrs ordenareys y mandareys son a saber  
**Mil Sueldos** dineros saques Censales annualez rendales y per  
petuales y de annua pension. Sin comiso loy mo infadigo, Empero  
completo diecho y action de de mandar hauen ex higio recibir y co  
dar a aquello de nos dichos vendedores y de cada uno de nos y de nos  
bien y de cada uno de nos muebles y sitios habidos y por hauen don  
de quinientos en cada un año por el. **Primer dia del mes de**  
**Mayo** dia adiado y comencaremos a hacer la primera pagoy  
solucion del dicho censal el **Primer dia del mes de mayo del año pri  
mero** venciente que se contara del nascimiento demas señor jesu

christo de Mil quinientos y noventa y assi de all adelante en cada  
vn año en semesante dia y termino dha dada perpetuamente,  
no esperada monestaron alguno mío n delos más frances libres  
quitos et suinmues de todacarga y obligaron y de todos y cada uno  
deudos dones exaltiones contiuraciones fechas y calonias reales y  
reymales y otras qualquiere que deur y nombrar se pue dan y de  
tadas y cada una mas marcas penas en paras sequestaciones impe  
dimentos puestos pagados y llevados ala Ciudad de Zaragoza en las  
casas de via habitaron q delos viros atodo dano per hora y expensas  
más y delos más y decadanno de ryo y dellos Deet sobre nras per  
sonas y todos y qualquiere bienes más y decadano denos assi  
mobiles como siros habidas y pa hauen donde quiere y en los tiempos  
y a cada uno denos pertenecientes y pertenescer podentes  
y debrantes en qualquiere maniera delos cuales los mobiles  
queremos aqui hauen y habemo por nombrados spesificados  
y designados y los siros por una dor o mas confitaciones  
confitadas y designados y todos y cada uno de los por especial  
mente obligados e spothecados querentes y expressamente  
consintentes que la presente obligaron sea general y surta  
todos a quelllos efectos que special obligaran de fuero y ob  
servanza del pte Reyno de aragon seu at suu pue  
y debe querentes en cara quellos dichos bienes mobiles y  
siros sean habidos y los hemo en mío poder y decadido  
uno denos por testados y comprados assi como si por  
juez competente amistancia de vos dicho comprador

de los viros nos pussen testados y emparados y el dicho empara  
miento nos fuese cara a cara intimado y no h fiscado assi que los  
dichos bienes n parte alguna de aquello no puedan peruenir en  
otra persona alguna smo concargo del pte censal y obligacion  
los quales dichos Mil queldos dios Jaqí censales annualez renda  
ley perpetuales oevendemos a vos dicho Pedro nauaro de carta  
jena papiero de Quinze mil Sueldos dineros Jaques  
buena moneda corible en el pte reyno de aragon el qual pte  
arbitramos ser iusto attendido los otros censales que de presente  
sevenden en este reyno de aragon por semesantes personas los quales  
dichos quinze mil queldos dios Jaqí de vos dicho Pedro nauaro de  
cartagena comprador so bre dicho otorgamos hauen habido y de con  
tado empoder nro realmentey de hecho en pecunia numerada resibi  
do y en tallader más y decadido uno denos convertido Mediante  
empero Carta de gracia que anostros dichos vendedores y  
aloscios y a cada uno denos y dellos reservamos de poder lugs redimir  
y quitar a quello por el pte spofcripto toda hora y quando qui  
quieremos dando y librando realmentey de hecho a vos dichos com  
prador y aloscios el pte spofcripto en una solucion y pago  
en buena moneda corible en este presente Reyno de aragon  
fueran menudos ensemble con las pensiones y por otra que  
del dicho censal coys das seran y vos seran debidas y con qual  
quier costas que por causa del dicho censal fecho y sustento ha  
grys y no en otra manera plenamente etoda excepto

de frauy de engaño y d'eno haber habido y no en bido decontado  
en poderío de vor dicho Comprador el dicho precio y cantidad  
y la ley ro dicho qeso coney subuenz a los decidos en las ven-  
diones hechas vltia la matad del falso precio Et cono lo quiere  
mos y expressamente consentimos qses los dichos Mil sueldos  
jagí censales que avor vendemos de pñte oí en algun tempo  
valen o valdran mas del precio ro dicho detodo aquello quia-  
to quiere que sea o haren los qson y donaron para perfecta  
et irreuocable qses ducha entre uos pueuentos y expres-  
amente consentientes que vos dichos compradores y heredos y  
quendres de aqui adelante quer rego o denareys y manda-  
rey hayays tengays recibay y cobrey en cada un año por  
petruamente en el dicho dia y termino de vos dichos vendedores  
y de cada uno de nos y de los nros herederos y successores y de  
cada uno de los dichos Mil sueldos dchos jagí censales y  
amuales y hayays aquellos por vos y como otros propios pa-  
ra dar vender empenar cambiar feinar permuntar y en qual  
quiere otra manera agenor y para hacer de aquello/s/  
toda vña propia voluntad como de bienes y cosa vña propia  
según que lo sobre dicho escripto mejor y mas sonamente  
se puede y debe ser dicho escripto pensado cogitado y en-  
tendido atodo probicho sano y bien entendimiento vro  
y de los vrios en dicho censal successores toda contrariedad  
nra y de los vros y de qualquiere otra persona vibrante cesse

Et si pleito qusition empacho o malavoz os seran puestos suca-  
dos ro/monedas por qualquiere persona o persona de qualquiere  
estado ro/ condon se an sobre los dichos Mil sueldos jagí censa-  
les ro/ la propriedad y suerte principal de los o sobre parte de  
alguna de aquello/s por nosotros a vos dicho comprador vendi-  
dos por lo qual vor dicho Comprador o los habientes directo del  
dicho censal no puden sedes pacificamente y en paz hauer ren-  
bir cobrar posseher y splexear en cada un año en el dicho dia  
y termino los dichos Mil sueldos jagí censales en tal caso pro-  
metemos consumirnos y nos obligamos por nos y los nros herede-  
ros y successores y de cada uno de nos y de los requeridos o no  
queridos empararnos y que se empararan de los dichos pleito  
qusition empacho y malavoz y llebary proseguir aquello/s/  
proprias expensas nras y de los vros hasta tanto que presenten  
cia diffinitiva passada en qsa juzgada dela qual nos pude ser  
appellado supplicado manduado o puestro o sean finidos y  
determinados Imperio sea enopron querer y voluntad de  
vor dicho comprador y de los vrios habientes directo del dicho  
censal de llebary proseguir si quereys los dichos pleito qusitions  
empachos y malavozes apropiars e xpensas nras y de los vros  
o deixar la prisecion de aquello/s anofios y alarma Et si  
concedero lo que Dior no mande vos dicho comprador o los  
habientes directo del dicho censal tornos o los nros servencidos

de los dichos pleytos quistiones empacho y malavoz por donde  
perdiessedes los dichos Mil sueldos y gastos censales o la propue  
dad de los 101 partidos alguna de aquello prometemos conue  
mmos y nos obligamos dar y quedaremos a vos dicho compra  
do por los habitantes dicho del dicho censal otros tantos enos  
Mil sueldos dios y gastos censales annuales rendales y perpe  
tuales con otra tanta propuedad como la sobredicha y sobre  
tan buenas propuedades y posesiones como son las sobre  
dichas formadas y aseguradas por restituysi el preso que  
de vos hemos recibido por la legurma sumaron del dicho  
censal que al dicho tempo de la dicha mala voz valdrá qualquier  
queriendo juntamente con qualquier pensiones que en el  
dicho tiempo os serán debidas del dicho censal y sans hacer  
y emendaras todavía que les quiere expensas dando, finter  
ses y menoscabos que por la dicha razon os habrá conuento  
hacer y sustener en qualquiere manera si quiere obtenerse  
la dicha causa si quiere no de los quales y de los que le quiere  
mos otorgamos y expresamente consentimos que seys muy  
de vos dicho comprador y los otros habitantes dicho del  
dicho censal sean creydos por vos y susas solas simples  
palabras sin testigos juras y toda otra manera de proba  
con requerido et seros temidos y obligados segun lo  
de hecho por nos y los otros nos obligamos de pime

plenaria y bastante suolucion y la defension del dicho  
censal assi en pension como en propiedad y de qualquier  
parte del Contrato todas y qualquier persona cuya por colle  
gios o universidades de qualquier estado grado ro cond  
icion sean pleyto quistion empacho y malavoz en el dicho cen  
sal en pension o propiedad o en parada alguno de aquel  
impromentes y movientes en qualquiere manera Et tener  
serias y cumplir todas y cada una las cosas sobre dichas y  
en el punto contrato contendido obligamos nos dichos vende  
dores a vos dicho comprador y los otros habitantes dicho  
del dicho censal en poder del notario inscrito assi como pu  
blicapersona legirmamente stipulante y en nombre mas  
personas y todos vienen muebles y sedientes habidos y  
por hauertenlo lugares en general y en especial Los suso dichos  
bienes de parte de ambos especificados y designados y por nos  
otros dichos vendedores a vos dicho Comprador especialme  
ntre obligados y habidos por confrontados En tal maniera que si  
por causa de la dicha mala voz o en otra manera nos di  
chos vendedores o los otros nodaremos y pagaremos o no  
daran y pagaran a vos dicho comprador los otros habitantes  
dicho del dicho censal en cada un año perpetuamente  
los dichos Mil sueldos y gastos annuales rendales

y perpetuales en el dicho dia y termino juntamente con  
qualesquier expensas danos intereses y menoscabos que  
poder mandar haver recibo y cobrar la dicha pension o pen  
siones del dicho censal a vos dicho comprador habra conue  
nido y conuendra haver y sustener en qualquiera maner  
que vos dicho comprador y los vros habrentes dicho del  
dicho censal por vía y suya propia autoridad y simblican  
ca o mandamiento de algun fuerz y oficio ecclésico  
como seclar y smpena m caloma alguna dedicho m  
de fuero poday vender y hacer vender sin prevaricar  
con delos treynta dias y delos tres dias del fuero y sin  
otra solemnidad dedicho m de fuero las dichas speri  
los obligaciones con cargo delos dichos mil gildos sagr  
censales rendales y perpetuales mediante la dicha carta  
degraria et del presto de aquelllos vros en reguys de  
qualesquier pensiones o porvata que debidas o seran  
del dicho censal juntamente con qualquier costas que  
poder mandar recibo y cobrar el dicho censal si habra  
conuendo haver y sustener en qualquiera maner  
et vos dicho comprador y los habrentes dicho del dicho  
censal entregados pagados y satis hechos dolo que os  
seradebito si alguna cosa sobrara del presto delas

dichas speri las obligaciones que lo restauyays anos dichos ven  
dedores por los mas herederos y successores Et si alguna cosa  
faltara todo aquello quanto quiera que sea prometemos con  
ucmimos y nos obligamos delos otros bien es mas cumplidamente  
pagar satis haver y emendarlos a vía propria voluntad alos  
quales bienes y otras personas queremos y expressamente  
consentimos podays haver y hayays recuso sin passar por mano  
por los dichas speri las obligaciones Et con esto nos consta  
tuymas frances y pimipales vendedores de las dichas spe  
ciales obligaciones y de todo lo que por la dicha razone ven  
dera aquien quiere quela comprara Et a vnpor mayor  
firmeza y seguredad de vos dicho comprador y delos habren  
tes dicho del dicho censal y de todos y cada una cosa sobre  
dichas eñfratas y en la pinta carta publica de vndicion con  
temdas queremos atorgarnos y expressamente consentimos y  
nos plazce que en caso que algun año los anos nos los mas  
cesarem de pagar las pensiones del dicho censal en el dicho  
dia y termino a vos dicho comprador por los habrentes dicho del  
dicho censal que en el dicho caso de cesar de pagar la dicha pension o pensiones podays haver recuso alas sobredichas  
propiedades y posesiones arriba habidas por confrontadas y  
a cada una y qualquiera sellas las quales en el dicho caso

ahorapor la hora reconocemos y nos cansitauymos tener y poseer  
her por vicio de dicho comprador y en los otros habientes de dicho  
dicho censal **Nomine precario** constituto y en  
otramanera quemar o conuenga y siempre que nos lo los  
nros seremos yo seran hallados en possession de las dichas  
propiedades arriba habidas por confrontado quieren mos  
aprobarlo avos y los successores dros en el pnto censa  
ya quella siemque querys podays y puccant mar  
sin contradiccion alguna nra m de los nros m de persone  
otra alguna por qvra propria autoridad sin licencia  
mandamiento de juez ecclíco o seglar et no hecha  
Liquidaron alguna et retener en vos dicho comprador  
y en los otros habientes de dicho censal la dicha te  
nuta y possession de las dichas propiedades por nosotros  
de parte de arriba abapagay solaron el dicho censal  
spcialmente obligados y que la dicha possession momen  
tanea que vos dicho comprador los otros habientes de  
dicho censal en el otro caso tomado hubiereys  
se continue ya juntre a la dicha tenuta y possession nra  
y del otros y de qualquier detenedores y posschedo  
res de las dichas propiedades et qvlo que se de quellor  
aqueella en vos dicho comprador y en los otros demandara

que con la dicha possession momentanea eta en similla y con la  
pnta carta publica de venderon del dicho Mil sueldos pagi  
censales sin se liquidaron alguna podays vos dicho comprador  
o los habientes de dicho censal **Apprehender** y ha  
cer apprehender las dichas propiedades y los muebles manifestar  
e inventariar por nos spcialmente obligados y qualquier de ellos  
pays la qual apprehension e inventariaron y manifestaron que  
remos y nos plaze quales quieren qvales audi en las cortes consulto  
rio por via de los capitulos lucet de appellatu vel als ante quinse daren  
el tal apellido de apprehension asola hostencion del pnto Justicio  
publico de venderon y formaron de censal sin otra possession con  
mi informaron alguna sea obligado proveher y mandar exi  
cutar la dicha apprehension Inventariaron y manifestaron  
de los dichos bienes arriba habidos por confrontado y menzonados  
y spcialmente obligados y de cada uno de ellos para que vos dgo  
comprador y los otros habientes de dicho censal obtien  
gays senton en fauor assen los articulos de lito pendente  
firmar y propriedad como en grado de appellaron contra  
qualquier actual posschedor de las sobre dichas propiedades  
y possession spcialmente obligados y de qualquier de ellos  
para que podays tener usufructuar por schery y splexica  
aqueillos y qualquier de ellos trastentando que spcialmente  
y de fecho reays y sean pagados y satisfechos de las pensiones

y porrata que os seran debidas y de las costas de manera que  
qualquiere proposicion de lito pendente que por parte de vos  
dicho Comprador y delos vros habientes dicho del dicho cen-  
sal se dara por sea admitido y reintida offir por las pensiones  
que del dicho censal habran caydo y se debran durante el  
tiempo de la dicha apprehension hasta que se aprunado  
en qualquiere proceso de aquella por en el articulo de lito  
pendente y con firmacion de la dicha apprehension y por  
las que corren y se debian durante la recuperacion de  
las dichas pensiones hasta dada la sentencia corrida y  
por las que corren y se debian en tanto quedaren los  
vros habientes dicho del dicho censal en virtud de las  
dicha sentencias possichereys los bienes sobre dichos y los  
apprehensiones y hasta que hayays cobrado todas las  
expensas danos intereses y menoscabos que por la co-  
briana de dichas pensiones os habra convienido y convien-  
dia hacer y sustener en qualquiere manera de suerte  
que vor seays y los vros habientes dicho del dicho cen-  
sal sean y puedan ser detenedores poseedores y comissa-  
rios dela dicha corte de los dichos bienes apprehensiones hasta  
que enteramente detodus los pensiones durante todo  
el dicho tiempo corrida juntamente con las costas danos  
intereses y menoscabos seays satis hechoys y pagados

no obstante qualquiere empacho por empara minala vor  
de las quales costas se pueda haver y haya recurso y razon  
en los dichos processos sin passar asylo proceso alguno Etan  
prometemos con animos y nos obligamos dar y asignar bienes  
nros y de cada uno de nos mobiles propios quatos y expeditor  
acumplimiento del dicho censal y de los expensas de los y  
menoscabos que por la dicha razan os convendria hazer  
y sustener en qualquiere maniera los quales queremos  
que puedan ser y sean sacados de las casas de nros propias  
habitaciones y de los nros herederos y successores y donde  
quieres que seran hallados y vendidos sumariamente  
aviso y costumbre de corte y de al fuero mde  
dicho en lo sobredicho no servido ni guardado y de qual  
quier cosa que por la dicha razan sevendra nos dichos  
vendedores a hora por la hora nos constituymos frances y  
principales vendedores Etan queremos y expressamente  
consentimos que fecha no fecha execucion alguna en  
nros bienes y de cada uno de nos y de los nros herederos y  
successores y de cada uno de los pueda ser y sea procedido  
y se proceda **Acapcion** de nras personas por qualquier  
quier jueces y oficiales asy eellos como seglares en

iglesias ferias mercados palacios de infantes y otros lugares  
privilegiados en poblados o fuera de poblado dadas o denoche  
en camino o fuera de camino en dia feriado o no feriado  
no obstante qualquiere fuero lo contrario disponentes  
y ser detenidos en la prisión tanto y tan largamente  
hasta entanto que seys vos y los habitantes diecho de vos  
en el dicho censal sean enteramente pagados y satisfechos  
de las pensiones del dicho censal coruadas y debidas y de los  
daños y menoscabos que hecho y sustento habrey y  
debidos si seran y quereras que la capcion de otras personas  
no impache al excursion de los dichos otros bienes  
ni por el contrario antes puedan ensemble o separa-  
damente concurrir y ser detenidos a debido efecto de  
excusion Renunciante en todas y cada una de cosas  
sobre dichas al diecho contenido que primero se debe  
passar por la general obligación que por la general y  
ala constitución de dos o muchos obligados y al die-  
cho de quente que la personalibie por deuda de pecuna  
no puede ser presa detenida y ala prisión de su aduanas  
y ala autentica que comienza en la itaq y amos jue-  
zes ordinarios y locales y al juzgado de aquello y el

ben oficio de hacer cession de bienes en caso de su propia  
y acusada decadencia y a los spans dentro de treinta dias  
para precomprar los bienes sitios y a los diez dias para  
precomprar los bienes muebles y a todos y cada uno de  
otros auxilios excepcion es dillaciones beneficios de effe-  
siones sentencias privilegios y libertades que años y  
años pudieren ayudar y valer y avos dicho compre-  
don y a los habitantes diecho del dicho censal contratar  
y no en en qualquiere manera Prometentes nos di-  
chos vendedores en los términos de aquellos m'de aquellas  
no usaremos ni defenderemos en juzgad o ni fuera  
de juzgad o renunciar en aquello ala ley que dice  
general Renunciaion no valer smo en lo expressado  
Es postal como por parte general ha sido deducido y con-  
cordado entre vos ducho comprador y nos dichos vendedo-  
res que nos dicho vendedores por procurador o procure-  
dores o sindicatos hayamos de confessar el presente  
censal y cosas en aquello contendias y hacer las cosas aban-  
do ruptas Portanto queriendo como queremos tener  
cumplir y observar el dicho pacto dentro buen grado

y dentro cierta sciençia no reuocando los otros procuradores  
mros por nosotros antes de agora hechos hazemos  
constituymos creamos y ordenamos en Procuradores  
mros a los dñtos Pedro de yera, Antonio cortes y Miguel  
ançiso notarios causidicos habitantes en la Ciudad de  
Caragoca y al lugarteniente del calmedma a loz ergues  
en las cortes de l'justicia de aragon y del calmedma  
y a los porteros de la audiencia real y andadores de los  
jurados de la dicha Ciudad de Caragoca y numeros del  
offical ecclíco del senor Arcobpo de la dicha Ciudad  
que oy son y por tempo seran a todos juntamente  
y a casa uno de los por si queno se amese la condi-  
cion del pñte que la del absente antes bien lo que por el  
uno de los será comenzado por el otro de los, pueda ser  
mediado firmado y terminado assabes a comparecer  
por nos y en nombre nro delante el senor juzgade  
aragon y sus lugartenientes y delante el offical  
ecclíco del senor arcobpo de la dicha Ciudad de Cara-  
goca y delante qualquiere otro fuer y offical assi  
eclesiastico como seglar y de qualquiere de los

confesar y atorgar delante de los y de qualquiere de los  
pleito contestando y con animo de pleito contestar la  
pñte venderon del dicho censal y todas y cada una cosa  
en la presente carta publica contenidas ser verdaderas  
y qualquiere demanda o demandar que por parte  
de vos dicho Comprador o los otros habientes de dicho  
dicho censal sedaran contener verdad entodo y por  
todas cosas y a demandar y aceptar sentencia o sien-  
tencias de condenacion y mandamiento de paga del  
juzgade aragon y sus lugartenientes y de otos qual  
quiere fuer assi eclesiastico como seglar y de qual  
quiere de los y del dicho offical eclesiastico sentencia  
de excomunión contra nos y contra los herederos y suc-  
cessores nros y qualquiere de los y las dichas sentencias  
y mandamientos aceptar lo har y aprobar renunciar  
y concular en la causa ocausas que sobre ello sellaran  
y a toda otra solemnidad de derecho y de fuero que en  
el cerca lo sobre dicho se requiera y a qualquiere  
razones excepciones y defensiones talgunas hauer  
pudiessen ya sea no las hayamos nos milos nuestros

contra el sobre dicho contrato demandas y sentencias que por la dicha razon seclaran yas renunciar a los sobre dichas cartas de gracia elongamente quando se sobreseymento adjuntron firmas de dicho y prohibiciones de aquellas etan a las obtendras y obtendreras por contra fuero y notar que si quiere proibisiones exceptiones y defensiones por nos otros y por los nros farientes Dantey atorantes a los dichos nros procuradores y a cada uno de ellos por si pleno libero franco y bastante poder de demandar responder defender lito o litigios tener sentencia o sentencias assynter lo contrario como difuminas oyzy acceptas appellary appellationes preseguir Et generalmente todas y cada una cosa hacer y procurar que cerca las sobre dichas cosas y qual quiere de ellos seran necessarias y oportunas aunque scantales quedas natura mas special mandamiento requieran y lo que no dictos constituyentes y los mos y cada uno de nos y de los haran y haga podran mos personalmente constituydos Et prometemos haver por firme rato valido y seguro a todos tiempos qualquie

cosa que por los dichos mos procuradores y qual quiere de ellos, por si en las sobre dichas cosas y cerca de aquellas sera confessado atorgado renunciado dicho hecho y procurado bien assi como si por nos mismos personalmente todo a quello fuese fecho y estar adrecho y lo fargado en contrario no pagar contadas multas onus y obligacion de todo dños bienes mobles y sijos habidos y por haueren todo lugar Et prometemos por parte special entre vos y comprador y nos dichos vendedores prohibido y concordado prometemos deno reuscar los dichos procuradores mos malgunos de ellos de la pnte procuraron m prohibicion les haremos quanto vien de la pnte procuraron antes tal revocacion et intimaron contecer a por nos ser hecha queremos que aquella no tenga fuerza mala y antes queremos sea habida por nua constitucion y los dichos procuradores mos y qualquier de ellos pueda usar de la pnte procuracion y poder aunque la dicha revocacion les fuese formada cara raca et ultimo sobre dicho tal revocacion e intimacion haremos que encorramos en la dicha pena de doscientos sueldos por cada una vez duidadore como la sobre dicha pena

y la dicha Reuocacion sea nulla y sin ninguna firmeza  
ni valor y todas y cada una de las cosas sobredichas en suscriptas  
hazemos y atorgamos nos dichos vendedores en poder del  
notario suscripto en su oficio como publica persona por todos  
aquellos de quienes se ser puede interesar legitimamente  
y fulante y veriente. **Et juramos** nos dichos vende-  
dores ambos nombrados en anima nostra por Dior sobre la cruz  
y sancto Ioi quarto euangelio por nosotros y cada uno de nos  
corporalmente tocados y adorados en poder del notario sus-  
cripto detener ser y cumplir todas y cada una de sus  
sobredichas y de noplegadas con los dichos compradores mico-  
loros en aquello successores imputar firmar motivo en  
pacto alguno en reuocar los dichos prometedores viros en  
alguna de ellas por causa del pnte censal y pago del pnsco  
nos amas de aquellas y otras cosas sobredichas o alguno  
de las sopena de perjuicio et infame mani pestis. Et  
conecto por especial pacto nos dichos vendedores damos  
podery facultad al notario la pnte venderon de cen-  
sal testificante y a qualquiere sucesor en su notar  
de poder ordenar y clausular la pnte venderon de cen-  
sal aconsejo y consejo de uno dos o mas letrados nonz

biaderos por vos dicho comprador o por los habientes  
dicho del dicho censal contadas las clausulas nece-  
sarias para la prompta cobranza y libre ejecucion dela  
paga de la pension del dicho censal y de las otras cosa sobre  
dichas no quedada la sustancia en la pension propriedad  
carta degrada y dia de la paga de la pension y ponien-  
do especificando calendario y confrontando quales  
quiere bienes de nos dichos vendedores y de cada uno de  
nos amas de los que de parte de cada uno son en  
especial puesto, con sus confrontaciones y esto sin men-  
dimento de juen alguno no obstante quel punto  
vendieron el censal sea una o mas veces en publica  
forma sacado en suyo exhibido y la nota manife-  
tada y a la parte librado y otro qualquiere impedimento  
juedico o fara a los sobre dicho repugnante. Esta un  
queremos y nos plaze que si algunas palabras se  
hallaran en el presente instrumento publico deva-  
diron de censal ambigias y dubiosas del pnto de lo  
y significaron de las quales se dudie en algun momen-  
to como aquellas se deban y puedan entender  
aquellas en el dicho caso se entiendan y declaran la

Y todo en la dada vía y de los otros en el dicho censal sucesores y adans y per suyos más y de los otros como tal sea lo voluntadmente que tienen más la qual declara sobre avos si avos dicho compadre y otros viros en el dicho censal sucesores sera bien visto se queda hacer y se haga por aquellas personas o personas que para esto por vos los otros seran nombradas y a questi se haga una y muchas veces y tantas quantas avos y otros viros plazca y las dichas dabbas y ambiguidades ocurraren y todo lo sobre dicho se queda hacer y se haga en la autoridad licencia o mandamiento de quien no oficial alguno y sin consulta ni llamamiento de parte alguna su aquello en la ciudad de Sustia al diente de los días del mes de Mayo año de con tanto de nozimien de monsenor Fructuoso de mil quinientos ochenta y nueve. Presente el Rimonio fueron allí sotuladas cofas Martín concubito mercader y Pedro Ruiz y enbiante habitante en la ciudad de Zaragoza y sacador alquilerante en la dada ciudad de Sustia en la efigie scripta miles en su nota original firmada de la prima que fuere sencuiaen.

del numero de la ciudad de Zaragoza y Por autoridad Real por todo el Reyno de Aragon qui al obediencia presente fui el verre

Suyo se e spue Censal a dor de Juellio del año 1593 testificado el dho Lorenzo villa que es nozimien de Zaragoza



N  
o demí francisco Moles notario publico.

and Edward the Confessor had a son he  
left him his kingdom before he died

Digitized by srujanika@gmail.com

Comanda de foyada por miqueas  
me gilberte Redon y girones ges  
par ximenes sanper dony a y po  
lita ledor con sus gos dormicillados  
en la ciudad de Guesa Enfauor  
del mag. Pedro nabarro de car  
rasna menor mercader vesti  
no de la ciudad de Zaragoza de  
dizy nueve mil 500 dineros pagh  
ey.

En concilio asido la

D. Caso de Juan Cal. de Lugo era  
de m. t. 1620. Juan M. Redondo, obispo  
de M. Narbona. D. G. Arribalzaga rect.  
G. Villaseca, alcalde mayor de la  
casa de la corona de Aragon. Juan  
Cal. de Lugo sacerdote cura de

la almunia; pero con el  
se me dice que  
particular del hasta  
seis casas de riego y el resto. Y dependiente de pen  
siones, tanque disponde se abre y se deposite en los  
demas y otra para el efecto de lo que apoder haer  
mayor exequias lo hincera como la tiene tanto  
significado eti. Dijo G. Arribalzaga con las diligencias que  
tuvo. Huesca 2 Junio 1620  
J. S. M. B. Gabriel Castillo

J. Dr Luis Orca & Martin

2. Purpose of the study is to  
see whether people who have been  
exposed to radon gas are more likely to  
develop lung cancer than people who  
have not been exposed to radon.

**S**e constados y manifestado que Nestacio Miguez Fay me  
goberto Robay primor en su oficio de sacerdote de menor  
tempor en su oficio servido en la iglesia antigua y dona  
y polita ledeon y susy somiada en la ciudad de burgos  
los tres puntamente en su oficio de sacerdote de menor  
y demas virtus suyas confezman tenere en mandar  
sus planos y el desposo de dona magdalena de la  
rigosa casona sobre quel y nunc m's lordinos. Pues  
los quales el pte dia sy en no ocer de constar hauy en  
comendados y de positivos repudianc dia exequion de fay  
de organo y de non numerata occumia los quales promue  
mo y no obligamos a sacri y credito y juramento de dho se  
ho la cui y santo quanto Evangelio servio se ha servio  
por nosotros manu albaute vocado y aduocado y procurador  
notario y scripto como notaria y cuitanica persona de  
rob. Co robator y tachar. Yo y albo camuel dach  
y primo todo hora cada y quando en qual que  
quier que querer echar demandas para cobrar el de  
los de la fay con el que se ha de cobrar de la fay de dho

Concordia aside to  
107  
C. Davis Lehman Cat. of the cargo artis-  
tic & scientific collection of  
Dr. Wm. C. L. Davis, late of Concordia, Kansas,  
and now of New York. - Prof. Juan M. Fernández, etc.  
Dr. Wm. C. L. Davis, Director of the  
U.S. National Museum, Washington, D.C., etc.  
H. H. Willard, Librarian, U.S. National Museum,  
Washington, D.C., etc.  
Juan C. L. Davis, Director of the  
U.S. National Museum, Washington, D.C., etc.

ja alguna; pero como  
no se me hace alguna  
particular del hasta  
seis días en el Estado, y independiente de gen-  
siones, tanque disponga de los 2 se depositen con los  
Demes y suministra para el efecto dicho que ayer ha hecho  
Mayores esfuerzos lo hiciera como la tarde tengo  
ejemplificado esto. Díos te ayude en las diligencias que  
tienes. Huasca 2 Junio al 2 de 1838  
De mis muy Bieles Servidores  
J. J. M. B. Gabriel Carrillo

via alguna, pero con el  
que se me hace algo  
particular del hasta  
seis días de retraso, & independiente de pen-  
siones, tanque disponer se tiene & se depositar en los  
Cajeros & Oficinas para el efecto dichos que apoderan hacer  
mayor uso que lo hacen como la tarjeta tengo  
especificado esto. Dijo el Dr. Harring en las diligencias que  
Buenos Aires & Junio al 10 de 1888  
De una parte de los señores  
J. J. M. B. Gabriel Castillo

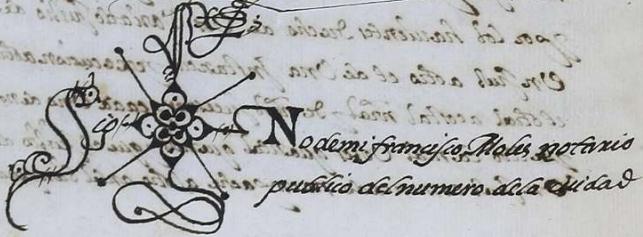
Dr Luis Orea & Gascón.

el d'alguna persona de la que se ha de querer apprehender los dichos furtos man-  
ana y se le dará el nombre de cada uno de los dichos furtos y de cada uno  
de los dichos depara de donde procedieron y el lugar donde am-  
bros y se le dará el nombre de cada uno de los dichos furtos y de quie-  
nre se han de querer apprehender los dichos furtos y obtengas sentencia  
sentencial en qualquier de estos procedimientos de apprehen-  
sion mandacion de su autorizacion y en qualquier de  
los furtos anteriores de la comuna prima procedida en prima  
ramplancia y en grado de aprehension en virtud de la  
dicha sentencia y de dar temor y ostra piedad a aquellos  
que no sepan saber hasta que dia de año de este año de  
nuestro señor y de la corona como dichos es el año querido y expro-  
fame de conservar que hecha o no hecha de curion  
alguna en la curia y del dia de non pueda ser y sea por  
el juez o por el juez de la curia o por el juez de la curia de personas  
que cada uno de los dichos furtos se han de cometer hasta que  
sean sacados y regresados de lo que se ha de para de los  
dichos furtos como de tales personas de donde se han de sacar y de los alber-  
gues de haber cesion de tierra y de agua y de la otra parte

Dr Luis Orea & Gascón.

ra alguna; pero conoci  
me se me ofrece algun  
particular de el hasta  
seis días o más y el estado. Y independiente de pen  
siones, aunque disponga de cobre o se depositen en los  
Cajeros y Oficinas para el efecto dichos, que apoderan hacer  
mayor esfuerzo lo hiciera como ya tiene tanto  
significado esto. Díos te ayude en las diligencias que  
tienes. Huasca 2 Junio al 2 de 1888  
De su muy respetoso Servidor  
J. J. M. B. Gabriel Castillo

Yo soy un creyente de tiempo y en el mundo concierto y ser de de  
nido alcance efecto el Poderoso amo de todo lo que se acuerde  
que en el dia del juicio soñar en con sujecion y gozada con  
da una sola excepcion d'acion de beneficio d'segun  
y defensa de puro diablo obediencia. Yo soy en Colombia  
del Norte Reyno de angeles y de los angeles sobre dichas costados  
alguna de las Reynas nubes efecto para que los enemigos de  
la suya fueren no d'acordia del mes de Mayo del año o con tanto  
del nacimiento de mi señor Jesus Christo de mi querimiento  
ordenado nunc. Reyno en la tierra misericordia p'eson de las sables  
dichas esas maravillas condito mencionado Pedro Ruiz y  
criaturas habitan en la ciudad de la américa y Gallardo al  
ponte en la dicha ciudad de suya Reyno p'eson de suyo m'istro  
m'isterio la original firmado de las firmas que de suyo son  
que son



No demisfranca. Nolo sgotario  
punto de numero de la ciudad

de ampara e por außerordentl portada a Deyno  
de Bragão que alto soberano presente fui et  
cerre ~~de~~ )

A dos de Julio año 1893 en la  
goza Pedro na barro de Cartagena.  
bancos Capitán Comendador tebi  
ficiado do por Lorenzo Villanueva  
no gozo de Cartago en —

Dr Luis Cea & Gascón.

and I am very glad to find many of my old friends  
still living and well. I have written to you before, but  
I have not had time to write again. I have not  
written to you because I have not had time to write.  
I have not had time to write because I have not  
had time to write because I have not had time to write.

in Concordia anno 1820 la  
53

C. Cass. se han Ctd. al de Congo al  
noroeste de 1632. - Llegó a Guantánamo el 10 de  
Agosto. Dijo que el 10 de Junio se hampen  
el 10. Nacido en Potosí, Perú.  
Sr. Magaña. Embajador. De un Perú. Con  
Juan Esteban de la Sierra. Cabo Jefe. o  
C. D. 10. 10. 1641. telegrafico.

cosa alguna; pero con el  
army se me ofrece algue  
o particular del hasta  
me oír en su  
seis cestas de trigo prestado. 2. Independiente de pen  
siones, porque dispongo de la de 2 se deposite en los  
de my 2 hermanos para el efecto dicho, que ayer han  
mayor asqueridad hicieron como la tiene tanto  
significado etto. Dijo el army en las diligencias que  
Buenos Aires 2 Junio al 9 de 1858  
De my mas distinguidos servidores  
J. J. M. B. Gabriel Carrillo

En el dichodía les atorgue contra carta  
quenome. balde Desta. com<sup>ta</sup> sino en caso -  
que este. censal. nome lo diesen cargado. pa-  
ra. 22. de mayo de 1594. sobre una de  
estas ciudades. o villas. siguentes. que sea  
Zaragoza. calatayud. tarazona. alea-  
niz. caspe. monzon. ejea de los caballeros. bar-  
bastro. albalate del arceobispo. magallon. y -  
fraga. como mas largamente se hallara en la no-  
ta de fian<sup>ta</sup> moles. en diez o dia mes y año 8.

Debo tanto o c. .... Te me pides otra  
me duele el lugar y los particular de el hasta  
seis días de trigo pestado, y independiente de po-  
siciones, con que dispones se hace y se deposite en los  
almos y si una para el efecto dicho, que apesar de hacer  
mayores esfuerzos lo hará como ya te dije tanto tiempo  
significado esto. Díos te dará con las felicitades que  
puedas. Huercal 2 Junio a las 13.30  
D. V. M. B. Gabriel Castillo

Dr Luis Orea & Gascón

J. J. M. B. *Faceted Carr*

Labu-Mair tambien nombro Sacerdos al  
Sustituto Vicario Cat.º Conegrante por  
Incidencias el d. 2 de Junio de 1673. Noty.  
G. Llorente el May

Yo labu-Mair tambien nombro Sacerdos al  
Sustituto Vicario Cat.º Conegrante por  
Incidencias el d. 2 de Junio de 1673. Noty.

S. D. Luis Gómez & Martín.

I. Mis por tanto con que lo que sigue  
el d. 2 de Junio 2 para que con su  
hoja en la que se pone la  
10ta Minuta de su original que  
esta en el Archivo de Nuestra Señora  
en 19 de Setiembre de 1665 Juan  
Castilla Menor & Isabel Martínez &  
Vicentia Castilla Padilla & Ana Vendre  
ron al d. 2 de Precio, Vicioz, Recio  
neros, & Beneficiados de la Iglesia  
Real & Parroquial de San Lorenzo de  
la Ciudad de Huesca, un Censo de  
50 l. 9 de Anua pension con 20000d  
de Propiedad, pagado sobre el lugar  
de Maizquier & Dr. Vicentia Ximenes  
de Sampere & Dr. Pedro Ximenes de  
Sampere. En 1665 pagado al favor de  
Juan Castilla Mayor testificado dicho  
censo en el lugar de Maizquier a 24  
de setiembre de 1632 por Juan Vicen-  
te Moto Notario. En el mismo dicho  
dia 19 de setiembre de 1665 María Antonia  
Beneche Mujer de Vicentia Castilla  
500 l. pagando dicho Censo consta  
anexo la bendicion como de la locion  
por acto testificado dicho dia. Por lo tanto  
que yo con alguna

dicho tiempo de servir armas se me ofrecio que  
me diera el lugar 2000 particulares del hasta  
seis carros de trigo perteneciente a su dependencia de pen-  
siones, conque respondio se diese lo se deposito en los  
Cementerios & Huesca para el ejido dicho que apoder ha  
mayor esfuerzo lo hiciese como lo tiene tanto  
ejercitado etc. Dijo de armas en las diligencias que  
puedo. Huesca 2 Junio a 19 de 1673  
D. Luis Gómez & Martín  
J. M. B. Gabriel Castilla

Por Dennis Canley Notario Oficial  
Dendirse el sobracho General  
Reservandose Juan Castillo Menor  
para si & los suyos la carta  
de Gracias, como mas seguramente  
consta todo por su original Act.  
Atmance Eny le Representante al ✓  
P Luis las descomodidades padece  
por esta dilacion para que sumercer  
quinto tambien sabe lo que ade hacer  
nos sigue atedor de este embarazo  
y llamamos la inclusion de ello.  
Quedo alla Sobremane de 200 que  
No. 55. Huesca 2 Mayo a 18 de  
1680

B. L. M. de ruf  
My forte scénique  
Gabrielle Castillor

Parroco Fr. Rafael Palacio  
Picario de Salazar

S. Dr Luis Orea & Gascón

Marcos Embiendo a Buscar los poderes para  
el Dignatario quedando el abusivo en las 24 y 25 de  
agosto de este año continuando su procedimiento  
quedando en mi estimación perfectamente esto  
falso.

Los Juzgados de Aragón exhibieron con trigo  
que el dia 20 para conferir de la Moneda  
que se podia abusar Nuevo Tratado, Y aunque  
no dudo las fuerzas del lugar son limitadas  
pero no debo de tener la poro ponderacion  
saben estos Bomberos de las Conveniencias a las  
siguen de exonerarse de un cargo de tanta con-  
 sideracion como ya esté ponderado, Y lo que tiene bien  
sabido, Y por ultima quedamos en que considerare  
de aora por mi cuenta el abuso de S. Lorenzo & de  
dicho Lugar que levantaran su Cocha que  
en ella, y que es todo el Lugar Interesado, que  
tienen si podian tener forma de recoger de igual  
modo de los seis tallos de trigo dentro todos  
forman un pedazo & depositarlo para hacer la  
cantidad de los 200 kg. Y aunque entonces me  
pidieron les hagan de arriba, Yo con alguna  
corilla no les prometí cosa alguna, pero con el  
deco tiempo de servir armas me dijeron que  
me dieran el lugar 2000 particularas del hasta  
seis tallos de trigo puestado, Y independentemente de pen-  
siones, porque disponían de caballos & se depositó en los  
deco & media para el efecto dicho, que ayer se hacen  
mayor esfuerzos lo hicieron como la tarde temprano  
y significado esto. Dicen que armas en los gobiernos que  
pueden. Huelva 2 Junio al 9 de 1888

Debajo mis firmas  
J. J. M. B. Gabriel Castillo



HO

Si Mio hallome en este punto con la  
novedad de haverme representado los del  
lugar de Arqueros que despues de tener  
prevenidas las solds se les havia pagado  
por su parte para nuestro servicio, dicen  
que pide otra vez soldas aquellas dependencias  
haverse sin disposicion humana para ello  
pues para haver recordado las solds sean  
descuentadas de todo lo que tenian cada  
mismo tiempo les quede lo obligatorio  
de los 2000 ducats de rigor del Monte  
de Piedad que sin remedio le an de  
satisfacer, y quando yo rey haveran  
visto a acabar del todo nuestro trato ha  
ya estos embazos que nos lo difieren  
siendo toda esta dilacion tan engañosa  
miso como una bien sabe, pues me corre la  
penion para el Capo de Toscana, antes  
que esto me corre mas de un año el cambio  
de 2000 ducats prevenidas por las que  
me faltan por mi parte para el cumplimiento  
mismo de las 10000 ducats y sobre perder todo  
ello me an avisado de esa ciudad tienen  
abierta la cuenta de la calera en 100  
ducats de archo por no haver podido sacar  
moy deudas. Viz sabe bien lo que ade  
nacer y en su mucha prudencia y cristian  
edad pondra estas razones y le mercere la be  
nevolencia de este arbitrio. No y estan como demas  
hombres y nobiembres a gozo.

B. La M. de M.  
Su muy lechto servidor Gabriel Aschola

Para el Dr. Luis M. de M.

M<sup>o</sup>, Yo creeré tenera una fa  
miliar de como hallandose el lugar  
tan sin disposición para los go<sup>t</sup> &  
en Dinero, con el dencio el tenido &  
Beneficiar siempre al lugar, & con  
que en este tratado, me e dispuesto  
a Buscalleas el Dinero nombrando yo  
en mi nombre a cambio; & que yo  
no quiera molestarla m<sup>y</sup> en representar  
que los dineros se me siguen de los  
dilatón pues m<sup>y</sup> los tiene tan libitos,  
con que esto visto que m<sup>y</sup> de orden  
para que se nos entregue la cantidad  
m<sup>y</sup> tiene fijada por su parte, pues  
los 2000 l. d<sup>r</sup> de Abellanas estan prontos  
& el precio de la calza le tengo en  
mi poder en lo instante que falta  
lo por mi parte para el cumplimiento  
de los 1000 l. d<sup>r</sup> suplico aros sea  
scuido que las cantidades m<sup>y</sup> a de darle  
que disponga sean engatadas o, oportu-  
m<sup>y</sup> que las sujeciones en los censos se  
tan en muy condiciones para en ello no  
tener por aquí ningun embarraco, si no  
que al punto establecer esto en regla se de  
ya las sujeciones, encalacion o, rendicion  
en la forma m<sup>y</sup> acordare, como lo  
espero de su mucha Christianidad de  
que quedando eternamente a la voluntad  
m<sup>y</sup> que Dios E<sup>r</sup> nosca & perdone  
a su celo. B. P. M. D. m<sup>y</sup>  
m<sup>y</sup> a su cuidado Gabriel Arribalzaga

S. D. Luis Cea y Gómez

ar de julio se cancello la comara de  
go fts que ay obligado en poder de  
los pilares

de julio se cancello la comara de  
go fts que ay obligado en poder de  
los pilares

